

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (Valle), 13 de abril de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n. ° 781**

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00591-00
Demandante:	Diego Armando Hinojosa
Demandado:	Fundación Diocesana Carmelitana Banco de Alimentos de Palmira Rubén Ángel Grajales Blandón

**I. Asunto:**

Conforme a la solicitud de aclaración de la apoderada judicial de la parte demandante, se le informa a la misma que el diligenciamiento de notificación allegada al plenario por su parte sólo corresponde a las precisiones dadas en el artículo 291 del C.G.P., dentro de la foliatura no obra documental alguna en donde se evidencia que haya culminado el trámite conforme lo dispone el numeral 6º del citado artículo; de otro lado, se evidenció que los demandados comparecieron a este asunto a través de apoderado judicial, por tal razón, el despacho dispuso en providencia n.º 41 del 19 de enero del 2021 tenerlos notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de dicho proveído, a saber, a partir del 20 de enero del 2021; de igual manera, se dispuso correr traslado de la demanda y anexos a través de la secretaria de esta dependencia judicial, situación que aconteció, y conforme a ello, la demanda fue contestada dentro del término procesal oportuno según la constancia secretarial obrante dentro de este asunto; en tal razón, son los anteriores motivos por los cuales se tuvieron por notificados a los demandados.

Aunado a ello, se procederá una vez quede ejecutoriada esta providencia para que a través de la secretaria de este despacho se remita a la apoderada judicial de la parte demandante el link del presente asunto a fin de que la misma corrobore el trámite surtido por este despacho y la misma actúe conforme a la realidad procesal de este asunto.

De otro lado, se le precisa al apoderado judicial de la parte demandada, que en lo atinente a lo ordenado en el numeral 4 del proveído n.º 571 del 9 de marzo del 2021, es en relación a la entidad llamada en garantía y no a sus representados, por lo que se le instará para que de cumplimiento a dicho punto.

## II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

### Resuelve

**PRIMERO.-** TENER por aclarada la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, remítase por secretaría el link del presente asunto para que a la misma para que se entere de la actuación procesal surtida en este asunto a fin de que actúe conforme a ello.

**SEGUNDO.-** REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, que deberá cumplir con lo ordenado en el numeral 4 del proveído n.º 571 del 9 de marzo del 2021, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL  
DE PALMIRA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO  
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b5f3fdb08768e0458c944bec446f7f2665d505972857543223cbc4ae6707b2**  
Documento generado en 13/04/2021 01:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**